

SECRETARÍA. - Ciénaga, 23 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a las partes por incumplimiento de acuerdo. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00302-00
EJECUTANTE: RAMÓN ROMERO FONTALVO
EJECUTADO: SAÚL ULLOA LÓPEZ Y MARY LUZ SANTOS SIERRA

Ciénaga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita a esta agencia judicial se requiera a los demandados por incumplimiento de acuerdo que dio origen a la suspensión del proceso y en caso de no pide continuar con el mismo.

En primer lugar, el acto sobre el cual se solicitó la suspensión de proceso fue un acuerdo de voluntades entre las partes llevado a cabo extraprocesalmente y aportado al proceso con el fin de que se decretara la suspensión por el término de 24 meses como efectivamente se hizo.

Considera el despacho que al ser un acuerdo entre las partes, no es viable ordenar requerir al incumplido, toda vez que se trata de un acuerdo de carácter privado y no una actuación que contenga una orden emanada de este despacho, siendo lo procedente en este caso, ordenar la reanudación del proceso verificado lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P como efectivamente se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la actuación dentro del presente proceso y continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

EL JUEZ